



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 059 -2015-MDPP-GM

Puente Piedra, 12 de mayo de 2015.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: la Resolución Gerencial N° 242-2014-MDPP-GAFP de fecha 23 de diciembre de 2014, Informe N° 127-2015/MDPP/GAFP/SGRRHH de fecha 02 de febrero de 2015, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, Memorandum N° 261-2015-GAF-/MDPP de fecha 06 de febrero de 2015, emitido por la Gerencia de Administración, Finanzas y Planeamiento, y el Informe Legal N° 87-2015-GAJ/MDPP de fecha 17 de marzo de 2015, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 21277-2013 de fecha 08 de agosto de 2013, el señor Luis Vera Sandoval, trabajador del régimen laboral del D. Leg.276, solicitó la actualización en su haber mensual de las bonificaciones por racionamiento a razón de dos (02) remuneraciones mínimas vitales, ascendente a S/. 1,500.00, y por movilidad a razón de una remuneración y media (1.5) de la remuneración mínima vital ascendente a S/. 1,125.00;

Que, la Subgerencia de Recursos Humanos con fecha 17 de setiembre de 2013, emite la Resolución N° 532-2013-MDPP-GAFP-SGRRHH que declara improcedente lo solicitado por el señor Luis Vera Sandoval;

Que, con Expediente N° 27731-2013 de fecha 09 de octubre de 2013.13, don Luis Vera Sandoval interpone recurso de apelación contra la mencionada resolución.

Que, la Gerencia de Administración, Finanzas y Presupuesto con Resolución Gerencial N° 242-2014-MDPP-GAFP de fecha 23 de diciembre de 2014, declara procedente el pedido efectuado por el señor Luis Vera Sandoval, otorgándosele la actualización de la bonificación por racionamiento y movilidad reconociéndole los beneficios otorgados mediante la Resolución de Alcaldía N° 2010-2014-MDPP, autorizando los montos de movilidad y racionamiento a S/. 246.81 y S/. 333.08 respectivamente, haciendo extensiva la decisión a los empleados Ofelia Norma Barrera Vargas, Sermira Eusebia Pizarro Salazar, Asunción Carmen La Rosa Mondragón de Villanueva, María Hermelinda Quevedo Vargas, y Raúl Oscar Ccala Chepe;

Que, con Informe N° 127-2015/MDPP/GAFP/SGRRHH, la Subgerencia de Recursos Humanos pone en conocimiento que la Resolución Gerencial N° 242-2014-MDPP-GAF adolece de vicios que acarrear su nulidad, toda vez que el Informe Legal N° 07-2015-MDPP-GAFP-SGRRHH concluyó que respecto a los casos específicos del pago por concepto de racionamiento y movilidad, se prohíbe que las entidades públicas negocien con sus servidores directa o a través de sus organizaciones sindicales, condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incremento remunerativo ni que modifique el sistema único de remuneraciones, sancionadas con nulidad toda norma en contrario; y que por lo tanto, los actos administrativos que generen derechos deben estar enmarcados dentro de las normativas legales vigentes;

Que, la administración pública, tiene la facultad de revisar sus propios actos en virtud del control administrativo, el mismo que se encuentra fundamentado en el principio de autotutela de la administración, por el cual, puede dejarse sin efecto sus propias actuaciones, particularmente cuando dichos actos administrativos resultan afectados por vicios de legalidad, que a su vez vulneran el ordenamiento jurídico y atentan contra los derechos colectivos o derechos susceptibles de ser individualizados;

Que, conforme al artículo 3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la validez de un acto administrativo se encuentra sujeta a que éste haya sido emitido conforme al ordenamiento jurídico, es decir, cumpliendo con los requisitos de validez: competencia; objeto o contenido lícito, preciso, posibilidad física y jurídica y comprender las cuestiones surgidas de la motivación; finalidad





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 059 -2015-MDPP-GM

PAGINA 02 DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 059 -2015-MDPP-GM

pública; debida motivación y procedimiento regular, habiéndose establecido en nuestro ordenamiento que todo acto administrativo es presuntamente válido en tanto no sea declarada su nulidad por autoridad administrativa competente, conforme lo dispone el artículo 9 de la precitada ley;

Que, el numeral 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, la Gerencia de Administración, Finanzas y Planeamiento sustento el otorgamiento de la actualización de la bonificación por racionamiento y movilidad en amparo a lo resuelto en la Resolución de Alcaldía N° 1020-2014/MDPP del 24 de octubre de 2014, con la que se aprobó el Acta de Mesa de Diálogo de fecha 01 de octubre de 2014, suscrita por los representantes de la Mesa de Diálogo, integrada por funcionarios de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra y representantes de la Asociación de Pensionistas del corporativo, en la que se acuerda "que en tanto se resuelva el aspecto cualitativo y cuantitativo de la unidad de referencia, sobre la actualización de las bonificaciones por racionamiento y movilidad de los pensionistas en la vía que corresponda, establecer a partir del presente mes de octubre del 2014, el monto mensual de S/. 582.89 y por movilidad S/. 249.81", tal decisión contraviene lo resuelto en la Resolución de Alcaldía N° 1020-2014/MDPP, por cuanto sólo es de aplicación para los pensionistas de este corporativo y no es extensiva a los trabajadores en actividad;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, publicado el 02.12.13, dispone que, "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, en ese orden de ideas, la Gerencia de Administración, Finanzas y Planeamiento ha emitido la Resolución N° 242-2014-MDPP-GAFP en la que declara procedente el pedido efectuado por don Luis Vera Sandoval, otorgándosele la actualización de la bonificación por racionamiento y movilidad reconociéndole los beneficios otorgados mediante la Resolución de Alcaldía N° 2010-2014-MDPP, autorizando los montos de movilidad y racionamiento a S/. 246.81 y S/. 333.08 respectivamente, haciendo extensiva la decisión a los empleados Ofelia Norma Barrera Vargas, Sermira Eusebia Pizarro Salazar, Asunción Carmen La Rosa Mondragón de Villanueva, María Hermelinda Quevedo Vargas, y Raúl Oscar Ccala Chepe en lo que corresponda, sin que previamente se haya contado con la disponibilidad presupuestaria respectiva, conforme lo exige el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 30114, situación que afecta el debido procedimiento;

Que, de acuerdo al numeral 1 y 3 del artículo 10 de la Ley N° 27444, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho: "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"; así como "los actos expresos a los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su aprobación";

Que, el numeral 202.1 del artículo 202 de la Ley N° 27444 prescribe que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 de la mencionada ley, puede declararse la nulidad de oficio de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 059 -2015-MDPP-GM

PAGINA 03 DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 059 -2015-MDPP-GM

Que, el numeral 202.2 del citado artículo, modificado por Decreto Legislativo N° 1029, establece que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida; precisando que, cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo;

Que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, según lo regula el numeral 202.3 del artículo antes mencionado;

Que, de acuerdo con el Informe Legal N° 87-2015-GAJ/MDPP del 17 de marzo de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina se declare de oficio la nulidad de la Resolución Gerencial N° 242-2014-MDPP-GAFP, en razón que ésta adolece de vicios que causan su nulidad de pleno derecho; debiendo retrotraerse hasta el momento de la etapa de calificación del Exp. N° 27731-2013 del 09 de setiembre de 2013;

Que, mediante Cartas Nrs° 003, 004, 005, 006, 007, 008-2015-GM/MDPP del 17 de abril de 2015 se pone a conocimiento del señores Raúl Oscar Ccala Chepe, María Hermelinda Quevedo Vargas, Asunción Carmen La Rosa Mondragón de Villanueva, Luis Vera Sandoval, Sermira Eusebia Pizarro Salazar, Ofelia Norma Barrera Vargas, respectivamente, el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 42-2014-MDPP-GAFP, a fin de que expresen lo conveniente; dando respuesta a los mismos a través de los Expedientes N° 18242-2015 del 06 de mayo de 2015, 18098-2015 del 06 de mayo de 2015;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se deberá disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido.

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas acotadas en la Ordenanza N° 257-MDPP publicada en El Peruano el 01 de mayo de 2015 y en uso de las facultades otorgadas en el numeral 12 del artículo 1 de la Resolución de Alcaldía N° 208-2015-MDPP-ALC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Gerencial N° 242-2014-MDPP-GAFP de fecha 23 de diciembre de 2014; de conformidad con las consideraciones contenidas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Retrotraer el procedimiento hasta la etapa de calificación del Exp. N° 27731-2013 del 09 de octubre de 2013, presentado por el señor Luis Vera Sandoval y otros; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir a la Gerencia de Recursos Humanos a efectos que, de acuerdo a sus competencias, adopte las medidas pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente resolución a los señores Luis Vera Sandoval, Ofelia Norma Barrera Vargas, Sermira Eusebia Pizarro Salazar, Asunción Carmen La Rosa Mondragón de Villanueva, María Hermelinda Quevedo Vargas, y Raúl Oscar Ccala Chepe, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
GERENCIA MUNICIPAL

ANGEL GUSTAVO SANTA MARÍA PÉREZ
GERENTE MUNICIPAL

